

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00558-00

Subsanada en legal forma la demanda y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **efectividad de la garantía real** de menor cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, y en contra de **GLORIA CECILIA BERNAL DIAZ** y **JOSE IBAN HERNANDEZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas contenidos en los pagarés No. 2462239 y 5471423004180686.-4960802381894509, aportados como títulos valores garantizados con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1973892**, conforme consta en la Escritura Pública No. 1940 del 29 de agosto de 2018, de la Notaría 47 del Círculo de Bogotá, discriminadas así:

1. Pagaré No. 2462239.

1.1. Por la suma de **\$117.086.823,00**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde la presentación de la hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Respecto del Pagaré No. 5471423004180686.-4960802381894509

2.1. Por la suma de **\$17.894.728,00**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios causados desde que la obligación referida en el numeral 2.1. se hizo exigible (**5/6/2021**), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. DECRETAR, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1973892**, de Bogotá. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

4. Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5. Se reconoce personería jurídica a la togada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada judicial de la de la parte demandante, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
_____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa40375f48f4427236c3ad996c5fa9f55f70a899d379ba66842ecb205d47025**

Documento generado en 31/03/2022 05:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>